



RAD. 2022-00331. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 12 de mayo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por SANTANDER JOSE CABRERA CARRANZA contra PORVENIR S.A., dándole cuenta que la parte demandante, no subsanó la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920220033100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANTANDER JOSE CABRERA CARRANZA
DEMANDADO: PORVENIR S.A

Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de mayo de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 11 de mayo de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 4 de mayo de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 5 de mayo de 2023 y finalizaban el 11 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANTANDER JOSE CABRERA CARRANZA contra PORVENIR S.A., por la razón anotada.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza